Art. 1845. Cada uno de los asociados es deudor á la sociedad por todo lo que ha prometido aportar á ella.—Cuando esta aportacion es de un cuerpo cierto y la sociedad ha sido citada de eviccion por causa de este, el asociado es responsable ante la sociedad, del mismo modo que un vendedor lo es respecto del comprador. (1)

Art. 1846. El asociado que debiendo aportar una suma á la sociedad no lo hiciese, se convierte de derecho, y sin que haya demanda, en deudor de los intereses de esta suma, contados desde el dia en que debió pagarla.—Sucede lo mismo respecto de las sumas que hubiere tomado de la caja social, contándose desde el dia en que las tomó para su beneficio particular.—Todo sin perjuicio de ampliar daños é intereses si á ello hubiere lugar. (2)

Art. 1847. Los asociados que se han comprometido á aportar su industria á la sociedad, deben darla cuenta de las ganancias que hayan hecho por la clase de industria que es objeto de aquella. (1)

Art. 1848. Cuando uno de los asociados es acreedor por cuenta propia de una suma exigible respecto de una persona que debe á la sociedad una suma que sea tambien exigible, debe hacerse la imputacion de lo que reciba de este deudor sobre el crédito de la sociedad y sobre el suyo en la proporcion de ambos aunque en el finiquito que se dé se suponga la imputacion integral sobre su crédito particular; pero si espresase en el finiquito que la imputacion se haria por entero sobre el crédito de la sociedad, se ejecutará este convenio. (2)

Art. 1849. Cuando uno de los asociados haya recibido su parte del crédito comun por entero, viniendo despues á ser insolvente el deudor, este socio está obligado á volver á poner en la masa comun lo que haya recibido, aunque hubiese dado finiquito especialmente por su parte. (3)

Art. 1850. Cada uno de los asociados está obligado, para con la sociedad por los daños que esta haya sufrido por su culpa, sin que pueda compensar estos daños con

---

Cód. holandés.—Art. 1321 Cód. canton de Vaud.—Art. 1593 Cód. canton Valais.—Artículo 1464 Cód. canton Neuchatel.—Artículo 895 Cód. canton Tesino.—Art. 1946 Código canton Friburgo.—Art. 2825 Cód. de la Luisiana.

Leyes 1.ª y 65, tít. 2.º, lib. 17 del Digesto: *Sociatas coiri potest vel in perpetuum, id est dum viverint, vel ad tempus: item, si alicujus rey societas sit, et finis negotio impositus finitur societas.*

Ley 1.ª, tít. 10, Part. 5.ª

(1) Art. 1709 Cód. italiano.—Art. 1663 Cód. holandés.—Art. 1251 y 1252 del Código portugués.—Art. 1322 Cód. canton de Vaud.—Art. 1594 Cód. canton Valais —Art. 1465 Cód. canton Neuchatel.—Art. 896 Cód. canton Tesino —Art. 1947 Cód. canton Friburgo.—Art. 2827 y 2828 Cód. de la Luisiana.—Art. 1849 Cód. de Bolivia.

(2) Art. 1710 Cód. italiano.—Art. 1253 y 1254 Cód. portugués.—Art. 1664 Cód. holandés.—Art. 1323 Cód. canton de Vaud.—Artículo 1595 Cód. canton Valais.—Art. 1466 Cód canton Neuchatel.—Art. 897 Cód. canton Tesino.—Art. 1948 Cód. canton Friburgo.—Art. 2829 Cód. de la Luisiana.—Artículo 1850 Cód. de Bolivia.

Ley 1.ª, tít. 1.º, lib. 22 del Digesto: *Socius si ideo condemnan dus erit, quod pecuniam communem invaserit, vel in suos usus converterit omnimodo, etiam mora non interveniente, præstabuntur usuræ.*

(1) Art. 1711 Cód. italiano.—Art. 1255 Cód. portugués.—Art. 1665 Cód. holandés.—Art. 1324 Cód. canton Vaud.—Art. 1596 Código canton Valais.—Art. 1467 Cód. canton Neuchatel.—Art. 898 Cód. canton Tesino.—Art. 1948 Cód. canton Friburgo.—Art. 2830 Cód. de la Luisiana.—Art. 1851 Cód. de Bolivia.

Ley 71, tít. 2.º, lib. 17 del Digesto.

(2) Art. 1712 Cód. italiano.—Art. 1256 Cód. portugués.—Art. 1666 Cód. holandés.—Art. 1325 Cód. canton de Vaud.—Art. 1468 Cód. canton Neuchatel.—Art. 2831 Cód. de la Luisiana.—Art. 1852 Cód. de Bolivia.

(3) Art. 1713 Cód. italiano.—Art 1257 Cód. portugués.—Art. 1667 Cód. holandés.—Art. 1326 Cód. canton Vaud.—Art. 1469 Cód. canton Neuchatel.—Art. 899 Cód. canton Tesino.—Art. 1598 Cód. canton Valais.—Art. 2832 Cód. de la Luisiana.—Art. 1853 Cód. de Bolivia.

Ley 63, pár. 5.º, tít. 2, lib. 17 del Digesto.
Ley 15, tít. 10, Part. 5.ª

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación